



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO VILLENA

12386 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la venta no sedentaria, así como la exposición pública de dicho acuerdo.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación provisional, éste ha devenido definitivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, y su transposición al ordenamiento estatal con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que modificó la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en esta materia, han establecido un nuevo marco normativo de obligada observancia para la ordenación de la actividad comercial que, en cuanto a la venta no sedentaria se refiere ha tenido su desarrollo reglamentario en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

El Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, contiene unas disposiciones de obligada observancia, al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución por el que se establece la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En observancia de la citada normativa básica, la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, recoge, en el capítulo I de su título IV, el concepto y principios básicos por los que se ha de regir esta modalidad de venta en la Comunitat Valenciana.

El ejercicio de las competencias municipales sobre la autorización, ordenación y control de la venta no sedentaria deberá ajustarse tanto a la regulación específica



sectorial como a la legislación sobre régimen local y patrimonio, y en concreto a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y al Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

La venta no sedentaria constituye una modalidad de venta tradicional con fuerte arraigo en Villena, que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo de forma acompasada con los cambios sociales y económicos.

Por lo tanto, resulta conveniente establecer un marco normativo que facilite el adecuado ejercicio de la potestad municipal en esta materia, teniendo en cuenta que el nuevo marco normativo aplicable a la venta no sedentaria, derivado de la aplicación de la Directiva de Servicios, constituye una oportunidad para conseguir la profesionalización y dignificación de una modalidad de comercio que, con independencia de su apariencia ancestral, debe desarrollarse bajo los mismos principios de competencia, competitividad y eficiencia que inspiran el desempeño del sector comercial en su conjunto. A este fin responde la regulación contenida en esta nueva ordenanza municipal.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo1.- Ámbito de Aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el término municipal de Villena, siendo de obligado cumplimiento tanto en el casco urbano como en las entidades singulares y zonas comunes, de conformidad con lo establecido en: la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Reglamento de Bienes de las entidades locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio; en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en el Capítulo I, título IV de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana.
2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
3. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.
4. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.
5. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles tendrá la consideración de venta desarrollada en establecimiento comercial de carácter fijo permanente, quedando sujeta a lo establecido para ello en la normativa aplicable.



Artículo 2. Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por los siguientes sujetos:

- Las personas físicas
- Las personas jurídicas

Para poder ejercer la venta no sedentaria, dichos sujetos deberán dedicarse profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, además de reunir los requisitos exigidos en el artículo 19.2.A.a) de la presente ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2. En el caso de personas físicas, podrán colaborar junto con la persona titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre de la persona titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y personas empleadas con contrato de trabajo.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual o societaria entre el/la titular y la persona física que desarrolle, en nombre de esta, la actividad comercial. Podrán colaborar con la misma empleados y empleadas de la persona jurídica con contrato de trabajo.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberán estar expresamente indicadas en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4. Las personas agricultoras, apicultoras y ganaderas podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, ya sea en el propio lugar de producción o en los emplazamientos del término municipal que señale la presente Ordenanza.

5. Los particulares podrán proceder a la venta no sedentaria en suelo público de artículos usados, previa autorización el Ayuntamiento de Villena, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa. Asimismo, el ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

6. Las personas artesanas podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos siempre que acrediten su condición de artesano/a y estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Artículo 3.-Régimen Económico.

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.



CAPÍTULO SEGUNDO: MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 4.- Modalidades de Venta No Sedentaria Autorizadas

En el término municipal de Villena se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Mercados periódicos
- Mercados ocasionales
- Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija
- La venta no sedentaria realizada en ubicación móvil, salvo la efectuada en “carritos tradicionales” durante la celebración de mercados extraordinarios en razón de fiestas o acontecimientos populares.

Artículo 5.- Mercados periódicos

Se considerarán “mercados periódicos” los conocidos coloquialmente como “mercadillos”, la venta agrupada de puestos de venta no sedentaria que se celebra periódicamente, en un lugar fijo, situado tanto sobre suelo privado como sobre suelo público

1. Los mercados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y podrá ser objeto de venta no sedentaria cualquier producto siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad, salvo prohibición expresa de la normativa vigente.

Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios.

2. Los mercados periódicos a celebrar en el término municipal de Villena, son los siguientes:

2.1. “Mercadillo tradicional de los jueves”.

- Lugar de celebración: Recinto Ferial de Villena y calles adyacentes, junto Mercado Municipal de Abastos, cuyo emplazamiento y alcance vendrá determinado por el Ayuntamiento debidamente motivado.
- Periodicidad, días de celebración y horario: semanalmente, los jueves, de 8,30 a 14.00 horas, salvo que alguno coincida en festivo, en cuyo caso, se realizará el día anterior, excepto cuando el Ayuntamiento de Villena adopte otra decisión.
- El número máximo de autorizaciones, incluyendo el acceso General y el de Reserva a Colectivos Especiales, será de 196, y en todo caso, las que tengan cabida en 1.238 metros lineales, teniendo en cuenta que una autorización dispondrá de un módulo mínimo de 2 metros lineales, hasta un máximo de 5 módulos o 10 metros lineales, disponiendo de un paso entre paradas de 0,10 metros por cada dos metros lineales.
- Reserva de puestos a colectivos especiales: Máximo del 10% del total. Los objetivos a conseguir con esta reserva, son conseguir metas de integración



social de colectivos desfavorecidos, que a efectos de esta Ordenanza son los siguientes: parados/as de larga duración, mujeres maltratadas, personas en riesgo o situación de exclusión social y discapacitados). Estos/as adjudicatarios/as deberán cumplir los requisitos de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 7 del Decreto 65/2012.

Artículo 6.- Mercados Ocasionales

Son aquellos mercados (mercadillos) que no tienen una periodicidad determinada y se celebran ocasionalmente o con motivo de fiestas o acontecimientos populares u otros eventos de carácter local.

1. Se podrán autorizar mercados ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos.
2. A efectos de su autorización, el Ayuntamiento de Villena, por la Junta de Gobierno Local, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.
3. Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los/as interesados/as deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores/as y entidades participantes, productos y características de los puestos.

La Memoria definirá para cada uno de ellos:

- Denominación
- Lugar de celebración con delimitación expresa de las calles o plazas a ocupar
- Días de celebración y horario
- Número máximo de autorizaciones
- Reserva de puestos (agricultores/as, apicultores/as y ganaderos/as, artesanos/as y colectivos especiales).
- Otro de tipo de actividades lúdicas, artísticas, de hostelería, etc que vayan vinculados al mercado ocasional
- Condiciones de los vendedores/as y de los puestos
- Productos que pueden ser ofertados.
- Plan de evacuación y emergencia, en su caso.
- Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil de la actividad y el recibo del pago de la misma.
- Ingreso Previo de la Tasa por ocupación de vía pública, en su caso.

Artículo 7.- Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria

1. La creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria de carácter periódico deberá ser adoptada por el Pleno del Ayuntamiento, oído el Consejo Local de Comercio, previsto en el artículo 90 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat



Valenciana, en el caso de que se hubiera constituida o, en su defecto, las asociaciones de comerciantes de la localidad y de consumidores del municipio, y los/as representantes de intereses que pudieran verse afectados y deberá ser comunicada, en el plazo de tres meses, a la Dirección General competente en materia de comercio interior para su inscripción de oficio en el Registro de Mercados de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

2. La creación de mercados de venta no sedentaria de carácter ocasional deberá ser adoptada por la Junta de Gobierno Local.
3. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los/as consumidores/as, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.
4. El Ayuntamiento de Villena, por la Junta de Gobierno Local, podrá modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso podrá autorizar la supresión total por decisión tomada, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los/as puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:
 - Coincidencia con alguna festividad.
 - Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
 - Por causas de interés público debidamente motivadas.
 - Por razones meteorológicas

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto informará con carácter previo a los vendedores afectados.

En caso de que la celebración del mercado coincida con un día festivo, el cambio de día para la celebración del mercado, se autorizará por resolución de alcaldía, u órgano municipal delegado por la misma.

Artículo 8.- Venta Aislada en ubicación fija

La venta no sedentaria en ubicación fija sólo podrá ejercerse en los lugares fijados por el Ayuntamiento de Villena a través de la Alcaldía u órgano en quien delegue, para fechas determinadas o con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos, al objeto de complementar la oferta comercial de la localidad.

El Ayuntamiento, al objeto de velar por la supervivencia, promoción y puesta en valor del comercio local, se reserva el derecho de no autorizar la actividad solicitada en venta aislada en ubicación fija, cuando esta entre en conflicto con la oferta comercial realizada en locales comerciales del municipio de Villena, cercano al lugar de ubicación solicitado.



Dicha actividad se podrá desarrollar todos los días de la semana y durante el tiempo de celebración del evento que justifica su desarrollo.

En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

En cada autorización se definirá:

- Lugar de ubicación
- Duración total de la autorización
- Días de celebración y horario
- Condiciones de los/as vendedores/as y de los puestos
- Productos que pueden ser ofertados

Artículo 9.- Venta Ambulante.

Se prohíbe con carácter general la venta ambulante, entendiéndose como tal la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor/a ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Excepcionalmente se autoriza la venta efectuada en "carritos tradicionales" durante la celebración de mercados extraordinarios en razón de fiestas o acontecimientos populares, en los lugares o itinerarios y para los productos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente otorgue el ayuntamiento.

No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el/la consumidor/a, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo.

Se prohíbe la actividad de alquiler o venta de vehículos en la vía pública excepto la que haya sido expresamente autorizada por la Concejalía competente en materia de venta ambulante, de acuerdo con lo que a continuación se indica:

- Se entiende que se está llevando a cabo la venta del vehículo en la vía pública cuando éste lleve colocado algún cartel o mensaje en el que se oferte su venta o cuando en dicho vehículo se exhiba algún número de teléfono de contacto para estos fines.
- La venta en la vía pública sólo se autorizará a quien figure como titular administrativo del vehículo y para un único vehículo durante cada año natural.
- Los titulares administrativos que deseen anunciar la venta de su vehículo mientras se encuentre estacionado en la vía pública deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento de Villena adjuntando fotocopias de su DNI o NIE, del Permiso de Circulación del Vehículo y del documento que acredite la titularidad del teléfono de contacto al que se haga referencia en el anuncio de venta. Recibida la



documentación indicada, y comprobada la titularidad del vehículo, la Concejalía competente emitirá una tarjeta identificativa para su colocación en el vehículo.

- La tarjeta indicada en el punto anterior, que habilita para la venta del vehículo en la vía pública durante su periodo de vigencia, debe ir colocada, de manera claramente visible desde el exterior, en la parte izquierda del parabrisas delantero del vehículo al que va destinada.

Artículo 10.- Venta no sedentaria por particulares de artículos usados y la Venta No Sedentaria con fines benéficos.

1. Las entidades e instituciones que pretendan organizar, con carácter ocasional, un mercado con fines benéficos y/o sociales, deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 1 mes antes de la celebración del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:
 - a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados/as y N.I.F.
 - b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.
 - c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.
 - d) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.) a fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de registro y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.
 - e) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.
 - f) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.
 - g) Póliza de seguro de responsabilidad civil de la actividad y el recibo del pago de la misma.
 - h) Ingreso Previo de la Tasa por ocupación de vía pública, en su caso.
 - i) Plan de emergencia y evacuación, en su caso.
2. Cuando un grupo de particulares desee realizar una venta de artículos usados, siempre que procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 1 mes al inicio previsto para dicha venta.



A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los/las vendedores/as: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 de este artículo.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los artículos pertenecen al ajuar de los particulares y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa, debiendo estar en disposición de acreditar dicho extremo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento, a través de la Alcaldía o Concejalía en quién delegue, podrá requerir a las personas peticionarias aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que recoge la presente Ordenanza.
4. El Ayuntamiento, a través de la Junta de Gobierno Local, resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo de seis meses, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 16 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común; desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

Artículo 11.- Modalidades de venta excluidas de la regulación en la Ordenanza de Venta No Sedentaria.

Están excluidas porque en ningún caso tienen la condición de venta no sedentaria de acuerdo con el artículo 1.4 del Decreto 65/2012:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

Por otra parte, tampoco procede regular en la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.

CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 12.- Naturaleza de la autorización.

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará, por la Alcaldía o por la Concejalía con competencias en materia de venta no sedentaria, siempre que sea delegada, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo siguiente.



3. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que la persona comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

En ningún caso se podrá conceder más de una autorización por persona física o jurídica, para un mismo mercado y para el mismo periodo, siendo éste el número máximo de autorizaciones que podrán solicitar. Las personas autorizadas por las personas jurídicas para la venta no podrán ser titulares de otro puesto de venta. Esta limitación no afectará cuando se trate de un mercado ocasional.

4. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.
5. La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el/la titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el/la cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y personas empleadas con contrato de trabajo.
6. Si el/la titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplentes en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.
7. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.
8. Cuando se trate de la celebración de mercados ocasionales, promovidos por entidad distinta al Ayuntamiento de Villena, y previa autorización del mismo, según lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza Municipal, la autorización se entenderá otorgada a la entidad promotora del mismo, siendo ésta la encargada de hacer cumplir los requisitos y obligaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria, regulados en el Decreto 65/2012, a los/las comerciantes participantes, independientemente de la labor inspectora que en cualquier momento pueda realizar esta entidad local., se deberá aportar una relación de las personas comerciantes y de las declaraciones responsables de cada uno de ellos.

Artículo 13.- Duración de la autorización.

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.
2. Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia de cada autorización, serán los siguientes:
 - Mercados ocasionales: Máximo de tiempo no superior al periodo de celebración del evento al que esté ligado.
 - Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija: Máximo un año natural



3. Las personas titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el ayuntamiento.

Si por circunstancias sobrevenidas la persona autorizada dejara de cumplir los requisitos derivados de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Villena por Resolución de la Alcaldía-Presidencia o de la Concejalía con competencias en materia de venta no sedentaria, siempre que sea delegada, podrá declarar la revocación de la autorización, quedando libre y expedito el correspondiente puesto de venta que podrá ser de nuevo objeto de autorización.

Esta revocación será independiente de la posible incoación del procedimiento sancionador previsto para las faltas establecidas en CAPITULO XI de la presente Ordenanza que regula el régimen de infracciones y sanciones

Artículo 14.- Identificación de la persona comerciante.

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.
2. El documento acreditativo de la autorización deberá encontrarse siempre en el puesto de venta y a disposición del personal municipal que ejerza las labores de inspección o control, contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y N.I.F. del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que esta autorizado, productos para los que está facultado vender, plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.
3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y D.N.I del/la sustituto/a, acreditando su vinculación con la persona jurídica.

Artículo 15.- Transmisión de la autorización.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento de Villena, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) La persona titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación (escrito), según modelo normalizado, dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento, comunicando la transmisión entre familiares e indicando los datos personales tanto



del/de la antiguo/a titular como del/de la nuevo/a con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

- b) A la comunicación (solicitud) se acompañará la documentación de que el/la titular del puesto que se transmite no ha dejado de cumplir la condición de comerciante y una declaración responsable del/la adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 19.2 de esta Ordenanza
 - c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo/a titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.
 - d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular la persona cesionaria y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 22 entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.
2. Salvo causa justificada, una vez concedida la transmisión no se podrá proceder a una nueva transmisión del mismo puesto antes de que transcurran 36 meses desde que se otorgó la autorización, excepto cuando la transmisión se realice al Cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente y familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.
 3. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que la persona cesionaria acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal. En cualquier caso, para su autorización, el/la solicitante debe de estar al corriente con la Hacienda Pública Local.
 4. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venia comercializándose por la persona titular cedente.
 5. Sólo se autorizaran transmisiones al Cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente y familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, por lo tanto, no están permitidas las transmisión de las autorizaciones a personas no familiares.
 6. En el caso de fallecimiento, jubilación o causa sobrevenida de desarrollar la actividad por parte de la persona titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el/la cónyuge o pareja de hecho, los/las hijos/as, los/las empleados/as y otros familiares que vinieran colaborando con el/la titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

7. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.
8. Las autorizaciones otorgadas a colectivos especiales no podrán ser transmitidas.



Artículo 16.- Renovación

1. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.
2. No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de autorización, podrán ser renovadas una vez, por idéntico período al de la autorización inicial sin que en este caso, puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.
3. Dicha renovación deberá solicitarse por el/la titular al ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.
4. La concesión de la renovación mediante aprobación por el órgano competente del ayuntamiento estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del/la titular.
 - a) Ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.
 - b) No haber recibido y resuelto en vía administrativa aceptando la pretensión del consumidor más de 3 reclamaciones de consumidores, cumplimentadas en las correspondientes hojas de reclamación, en un mismo año durante al menos dos de los años en que estuvo vigente la autorización.
 - c) No haber tenido ninguna sanción por infracción grave de esta ordenanza.
5. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.
6. Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.
7. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012 con respecto a las autorizaciones que estaban vigentes cuando entró en vigor dicho Decreto.

Artículo 17.- Capacidad de comprobación de la Administración

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.



Corresponde a la Policía Local velar por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por parte de los usuarios de las presentes normas y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Artículo 18.- Extinción

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:
 - a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
 - b) Renuncia expresa del/la titular.
 - c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de 15 días, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.
 - d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.
 - e) Por fallecimiento, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
 - f) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el ayuntamiento, entendiéndose como tal la acumulación de dos recibos.
 - g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 24 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 19.- Solicitud

El ejercicio de la venta no sedentaria, en cualquiera de las modalidades recogidas en la presente Ordenanza, estará sujeta a autorización municipal, por tratarse de un uso especial del dominio público, salvo la venta no sedentaria en suelo privado. Dicha autorización quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Podrán solicitar la autorización municipal para la venta no sedentaria las personas físicas o jurídicas, que se dediquen o se vayan a dedicar profesionalmente al ejercicio de la actividad del comercio al por menor.



En el caso de venta no sedentaria en mercadillos periódicos, sólo se podrá presentar una solicitud, debiendo optar el/la solicitante por una única forma de acceso al mismo, bien a través del baremo general (artículo 23) o través del baremo de méritos de colectivos especiales (artículo 26).

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida a la Alcaldía, o por la Concejalía con competencias en materia de venta no sedentaria, siempre que sea delegada, según modelo normalizado.

2. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del/la solicitante, si es persona física o, la denominación social y los datos del/la representante debidamente apoderado/a, si es persona jurídica, el N.I.F., los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:

A) **Declaración responsable firmada por el/la interesado/a** que manifieste, al menos los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en la ordenanza municipal. Siendo los requisitos y obligaciones los siguientes:

a.1) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.

a.2) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

a.3) Las personas prestadoras extranjeras, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el/la solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

a.4) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

a.5) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

a.6) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que



establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

a.7) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

a.8) Tener a disposición de los/las compradores/as, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

a.9) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los/las consumidores/as que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del/la comerciante, producto adquirido y su precio.

a.10) No haber sido sancionado/a en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Villena durante los tres años anteriores a la solicitud.

a.11) Disponer de la póliza del seguro de Responsabilidad Civil de la actividad y el último recibo de pago del mismo.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite, relacionada en el apartado anterior, a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) Los/las particulares que oferten artículos de su propio ajuar, así como las instituciones y entidades que desarrollen esta actividad con fines benéficos, deberán cumplir los siguientes requisitos del punto anterior: a.4; a.5 y a.6.

Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización al ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor/a o ganadero/a, alta en régimen agrario de la Seguridad Social y certificado del ayuntamiento relativo a la titularidad de la explotación y tipo de producto.

Los/las particulares autorizados/as para la venta de artículos usados deberán realizar una declaración responsable y estar en disposición de acreditar que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

B) Datos relativos a la identidad del/la solicitante, de las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que en su caso



sean objeto de evaluación, de acuerdo con lo que establezca la ordenanza municipal.

Artículo 20.- Procedimiento de selección

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los/las solicitantes, en tiempo y forma.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para la modalidad de venta en mercados periódicos en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, en el Tablón de Anuncios municipal, en el del mercado municipal y a título meramente informativo, en la web municipal www.villena.es, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días hábiles.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los que tengan cabida en los metros lineales establecidos en esta Ordenanza para cada uno de los mercados regulados..

b) Dentro del plazo señalado en la oferta, las personas interesadas deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo normalizado, junto con la documentación correspondiente.

c) Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Villena, el de los mercados municipales y a título meramente informativo, en la web municipal www.villena.es, la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o por falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados, a los que se les deberá realizar una notificación individual. Una vez transcurrido éste plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

d) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo 23, en función de los méritos que la persona solicitante haya acreditado adecuadamente.

e) En ningún caso se podrá conceder más de una licencia por persona física o jurídica por mercado, salvo la excepción indicada para mercados ocasionales.

f) El cómputo se hará, a propuesta de la Concejalía con competencias en materia de venta no sedentaria.



Se elaborará una lista provisional de personas autorizadas para ejercer la venta no sedentaria, lista provisional que se publicará en Tablón de Anuncios municipal, en el del mercado municipal y a título meramente informativo, en la web municipal www.villena.es, concediéndose un plazo de diez días para formular alegaciones, realizando una notificación individual a las personas solicitantes.

Si no se hubieran presentado reclamaciones, el Ayuntamiento de Villena, por la Concejalía con competencias en materia de venta no sedentaria aprobará la relación definitiva de personas seleccionadas para el ejercicio de la venta no sedentaria.

En el caso de que sí se hubieran presentado reclamaciones, el órgano competente resolverá sobre las mismas.

En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

g) El Ayuntamiento deberá notificar a las personas interesadas la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los diez días siguientes a su resolución. En cualquier caso, el plazo para resolver y notificar será de tres meses desde la presentación de las solicitudes.

h) Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

i) Una vez adjudicadas las autorizaciones, las personas titulares podrán ser requeridas por la Concejalía competente en materia de venta no sedentaria para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso. En todo caso, deberán justificar el pago de la tasa correspondiente al ejercicio en que se inicia la actividad.

3. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria en mercados periódicos se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Villena, el de los mercados municipales y a título meramente informativo, en la web municipal www.villena.es por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los/las interesados/as.
4. En ningún caso se podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al/la solicitante en el procedimiento de selección.
5. Con respecto a la venta no sedentaria en los mercados ocasionales, el procedimiento a seguir será el que se especifique y acuerde por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 21.- Organización y distribución de puestos.

La elección de la ubicación del puesto se realizará una vez otorgadas las autorizaciones por orden de puntuación, reservándose el derecho al Ayuntamiento de



Villena la potestad de decisión a concederlo en caso de que dos o más adjudicatarios con la misma puntuación elijan el mismo espacio. .

Tendrán prioridad a la hora de elegir el puesto en primer lugar aquellos comerciantes que opten a la autorización a través del baremo de méritos general, y en segundo lugar, aquellos que opten a través del grupo de colectivos especiales.

Artículo 22.- Contenido de las autorizaciones.

La autorización especificará en todo caso:

- a) En caso de persona física: nombre, apellidos, D.N.I, domicilio y localidad (Código Postal), del/la titular autorizado/a, y demás personas que puedan hacer uso de dicha autorización, según se regula en el artículo 13.5 de esta Ordenanza Municipal, así como foto reciente del/la titular autorizado/a.

En caso de persona jurídica: nombre, C.I.F , domicilio y localidad (Código Postal) del/la titular autorizad/a, así como el nombre, apellidos y D.N.I de las personas que, como mucho, pueden hacer uso de la misma, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella, según el artículo 13.5 de esta Ordenanza Municipal, así como fotos recientes de personas, en su caso. Las personas autorizadas por las personas jurídicas para la venta no podrán ser titulares de otro puesto de venta. Esta limitación no afectará cuando se trate de un mercado ocasional. (artículo 12.6 de esta Ordenanza)

- b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.
- c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.
- d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- e) Las fechas y horarios autorizados.
- f) Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.
- g) En su caso, marca modelo y matricula del vehículo autorizado. Cualquier cambio en este apartado deberá comunicarse al Ayuntamiento para actualizar la autorización.
- h) Periodo de validez de la autorización.

Artículo 23.- Baremo de méritos.

MERCADOS PERIÓDICOS PROMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLENA.

1. El procedimiento a seguir para otorgar las autorizaciones de mercados periódicos de venta no sedentaria, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, teniendo en cuenta además el mix comercial establecido para cada mercado periódico de venta no sedentaria, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes



admitidas a trámite, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, sobre una puntuación total de 50 puntos:

a) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, hasta un máximo de 10 puntos, según el siguiente desglose:

- De 0 a 1 años de experiencia acreditada 1 punto.
- A partir de 1 a 3 años 3 puntos.
- A partir de 3 a 10 años: 6 puntos.
- De 10 en adelante: 10 puntos.

Experiencia que se acreditará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal Tributaria sobre el período dedicado actividad comercial, así como Informe de Vida Laboral por la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) La diversificación de la actividad a ejercer, hasta un máximo de 10 puntos, según el siguiente desglose:

- c)
- Por ejercer en el mercadillo una actividad singular o única, en su categoría 10
 - Por ejercer en el mercadillo una actividad en la que existan hasta 2 actividades similares 5
 - Por ejercer en el mercadillo una actividad en la que existan hasta 4 actividades similares 3

Por único, se refiere a que sólo se vende un producto o conjunto de productos que no se venden, por otros/as comerciantes, en el mercado periódico que se trate.

Por singular (en este caso es sinónimo a único) se refiere a que los productos para la venta son diferentes, peculiares, que no existen otros productos de su especie, que se vendan en el mercado periódico que se trate.

d) La acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos, así como la incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta, hasta un máximo 5 puntos, según el siguiente desglose:

- Por cursos de duración mínima de 25 horas acreditables: 0,25 puntos por curso.
- A partir de 25 y hasta 50 horas 0,50 puntos por curso.
- A partir de más de 50 horas 0,75 puntos por curso.

e) La adopción de compromisos de responsabilidad social (la gestión adecuada de los residuos propios en el mercado periódico, la utilización de vehículos eléctricos o con contaminación cero, las compras a proveedores que promuevan la integración de discapacitados y en aspectos éticos, laborales y sociales etc.) y/o de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat hasta 5 puntos (2,5 puntos por cada concepto)



- f) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registradas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunidad Valenciana.: 5 puntos.
- g) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta: 5 puntos. (Para su valoración será necesario presentar un boceto/dibujo o fotografía de las instalaciones desmontables)
- h) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación al resto de la oferta comercial del mercado periódico hasta un máximo de 5 puntos.

En este apartado se diferencia del criterio de valoración de la diversificación de la actividad, teniendo en cuenta que "innovación" se refiere a cambio que introduce novedades, originalidad, mejoras, perfeccionamiento, etc.

- Grado de innovación (nivel de ingenio, creatividad y originalidad del producto) 2
 - Por vender productos complementarios de otros que se comercializan en el mercado periódico (siempre que no se vendan con anterioridad en el mercado periódico) 2
 - Por la aplicación de mejoras en productos o servicios 2
 - Por la utilización de nuevos sistemas de comercialización (que el titular de la autorización cuente con página web de comercio electrónico, venta en camión tienda con o sin probador, etc..) 2
 - Por la utilización de medios electrónicos de pago (tarjetas bancarias, móvil, u otros..) 2
- i) La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta: 5 puntos.

El origen y la trazabilidad de los productos destinados a la venta (siempre que suponga más del 50% de los productos a comercializar) se justificará mediante la presentación de cualquier documento oficial (Contratos de compraventa, facturas de compra, certificados de origen, etc...)

En el supuesto de las solicitudes formuladas por personas jurídicas, los méritos alegados de carácter personal serán los de la persona física que se designe en la solicitud para desarrollar la actividad comercial.

2. Sólo se puntuarán los méritos que hayan sido documentalmente acreditados y de manera suficiente por los/as interesados/as, mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.
3. Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia, vacantes o durante el tiempo de reserva de puesto en los supuestos establecidos en el artículo 32.f de esta Ordenanza; se ofrezca a los/as mismos/as la posibilidad de obtener la autorización para la venta.



4. En caso de que, en aplicación del baremo, se produjera un empate entre dos o más vendedores/as, éste se resolverá dando prioridad a aquellas solicitudes que tengan fecha de presentación anterior. En el caso de continuar el empate, éste se resolverá por sorteo.
5. El resultado provisional de la baremación se publicará en el Tablón de Anuncios municipal, en el de los mercados municipales y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los/as interesados/as que hayan resultado adjudicatarios/as para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

MERCADOS OCASIONALES PROMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLENA.

El baremo a seguir para otorgar las autorizaciones de mercados ocasionales de venta no sedentaria, será el que se especifique y se acuerde por la Junta de Gobierno Local, u órgano competente en cada caso.

Artículo 24.- Adjudicación de vacantes.

1. Dentro del periodo de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente, salvo que por el Ayuntamiento de Villena se decida la ampliación del mercado o la creación de otros mercados periódicos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ordenanza.
2. Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación del listado de suplentes y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.
3. En el caso de no existir suplentes, el Ayuntamiento podrá realizar una nueva convocatoria de puestos de venta conforme al procedimiento establecido en el artículo 20 de esta Ordenanza.

Artículo 25.- Modificación de la superficie autorizada, cambio, mejora de puesto y Permuta

1. La Concejalía competente en materia de venta no sedentaria, previa solicitud de la persona autorizada, podrá aprobar la modificación de la superficie de ocupación autorizada inicialmente. La modificación solicitada se formulará por módulos, según se regula en el artículo 5.2.2.1 de esta Ordenanza. Esta modificación, no se podrá reiterar por parte de la misma persona autorizada en más de una ocasión en un período de un año. El Ayuntamiento de Villena liquidará la tasa correspondiente en función del nuevo espacio que se autorice a ocupar.



2. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado, la posibilidad de cambiar su emplazamiento o ampliar la superficie de venta autorizada. En el caso de que la ocupación de vacantes, suponga el cambio del emplazamiento, el autorizado renunciará al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en el artículo 24 de esta Ordenanza. En el caso de que la ocupación de vacantes, suponga la ampliación de la superficie comercial, el Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, modificando la anterior en lo relativo a la superficie de ocupación autorizada.
3. La elección de puesto se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento en cada momento o en su defecto por orden de solicitud, reservándose el Ayuntamiento de Villena la potestad de decisión a concederlo en caso de conflicto entre actividades colindantes.
4. Quienes resulten, como consecuencia del procedimiento de cambio, adjudicatarios/as de nuevo puesto, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenía, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo año en que se solicita.
5. Las autorizaciones logradas por estos procedimientos se otorgarán por el plazo que tiene la concesión de la persona vendedora que cambia de puesto.
6. El Ayuntamiento de Villena podrá autorizar, previa solicitud de las personas interesadas, permutas de puestos dentro del mismo mercado de venta no sedentaria, liquidando a cada uno de ellos la tasa correspondiente en función del nuevo espacio que se autorice ocupar

En cualquier caso, para autorizar modificación, cambio, mejora de puesto y/o permuta, la persona solicitante debe de estar al corriente con la Hacienda Pública Local.

Artículo 26.- Colectivos especiales.

El ayuntamiento podrá reservar hasta un 10% para ser adjudicadas a colectivos desfavorecidos, con el objetivo de conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos. En todo caso, estas personas adjudicatarias deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 19 de la presente ordenanza.

Dichas autorizaciones se otorgarán de acuerdo con los siguientes baremos:

1.- Colectivos desfavorecidos

- a) Antigüedad en el desempleo, acreditado mediante el certificado expedido por el servicio de empleo público de la comunidad autónoma de residencia del/la solicitante, según la siguiente escala:
 - Por 12 meses de inscripción: 2 puntos
 - Por 24 meses de inscripción: 4 puntos
 - Por 36 meses de inscripción: 6 puntos
 - A partir de 36 meses de inscripción: 10 puntos



- b) Estar acogida a un programa de protección de la mujer maltratada: 5 puntos. Lo que se acreditará mediante informe de la entidad que realice el programa.
- c) Persona en riesgo o situación de exclusión: 5 puntos, acreditado mediante certificado emitido por el Centro de Bienestar Social del municipio en que se acredite la participación en alguno de los programas sociales gestionados por el mencionado centro.
- d) Personas discapacitadas: 5 puntos, siempre y cuando acrediten una discapacidad igual o superior al 33%.

CAPÍTULO CINCO: REGISTRO DE VENEDORES/AS NO SEDENTARIOS

Artículo 27.- Registro municipal.

1. El ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados/as para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de las personas vendedoras en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización
 - b) Domicilio a efecto de notificaciones
 - c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado y lugar de emplazamiento del puesto.
 - d) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta
 - e) Fecha de inicio y final de la autorización
2. Este Registro será público, salvo en lo que se refiere a los datos protegidos por la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO SEIS: PUESTOS DE VENTA.

Artículo 28.- Productos de venta en Mercados de Venta No Sedentaria.

1. Se autoriza en los mercados, la venta no sedentaria de los productos relacionados en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.
2. En los mercados ocasionales, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.



3. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.
4. Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios en mercados periódicos a excepción de los supuestos permitidos en la presente Ordenanza.
5. 4, El/la titular de una autorización para la venta no sedentaria en mercados ocasionales o en puestos aislados en ubicación fija, de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.
6. Para la actividad de venta de productos sujetos a otra normativa sectorial de obligado cumplimiento, será preceptivo el permiso correspondiente para la autorización de venta no sedentaria en vía pública.

Artículo 29.- Condiciones de los puestos de venta en mercados periódicos de venta no sedentaria.

1. El Ayuntamiento señalará en los mercados módulos de dos metros lineales así como el paso entre paradas (0,10 metros por cada dos metros lineales). Las dimensiones físicas de las paradas serán de al menos un módulo de ancho y nunca podrán exceder de cinco módulos de anchura (10 metros de fachada) por dos metros de fondo y permitiendo adicionalmente medio metro para el vuelo o visera. Además deberá tener un mínimo de 2,20m y un máximo de 3m de altura.

Por lo tanto, el vuelo o visera a esa altura mínima no deberá salir más de 0,50 metros y no se podrán colgar artículos para la venta en la parte exterior de la visera que puedan dificultar el paso.

En casos excepcionales y siempre que el espacio lo permita, el Ayuntamiento de Villena podrá incrementar el número máximo de módulos a autorizar, así como de las medidas máximas de fondo y altura

2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden.
3. Los/as titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.
4. En su caso, la Concejalía competente en materia de venta no sedentaria, podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.
5. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por la Concejalía competente en materia de venta no sedentaria.



6. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc. Para el resto de artículos, se deberán colocar en la zona de exposición de cada puesto, a una altura mínima del suelo de 60 ctms.

Artículo 30.- Condiciones de los puestos de venta no sedentaria de productos alimenticios.

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:
 - a) Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
 - b) Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
 - c) c). Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exijan las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.
2. Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:
 - a) Aislamiento térmico en paredes y techos.
 - b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
 - c) Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
 - d) Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
 - e) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
 - f) Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

Las personas vendedoras que se dediquen a la comercialización de alimentos, deben contar con un informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, que debe determinar si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación, y las instalaciones que se pretenden utilizar para ello, se ajustan a lo dispuesto en los reglamentos técnicos sanitarios y demás normativa reguladora aplicable; a expensas de la emisión de este informe estos vendedores podrán obtener una autorización provisional para la venta.

CAPÍTULO SIETE: RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 31.- Régimen de organización y funcionamiento de los mercados.

1. El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por el Concejal Delegado en materia de venta no sedentaria, el cual podrá, en casos excepcionales por su temporalidad y conveniencia establecer horarios extendidos o alternativos. Para el Mercado periódico, se establece un horario de venta de 8,30 a



14,00 horas, sin perjuicio de que pueda acordarse un horario distinto por causas justificadas de interés público.

2. Como norma general las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de dos horas anteriores y una hora y media posterior al horario del mercado.
3. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.
4. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.
5. Los/as titulares de los puestos que a las 8.00 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.
6. Los/as titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios de uso público, o privado, establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de las señales de tráfico u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles y rampas para acceso de discapacitados

Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.

7. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.
8. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán recogidos por los/as titulares en bolsas de basura o cajas de cartón, desde el inicio de la actividad, y éstos serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.
9. Los/as titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.
10. Los/as titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.
11. No se permite la utilización de aparatos acústicos, ni la elevación del tono, para vocear la oferta de mercaderías o para llamar la atención, molestando al público.
12. Los/as titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.



13. El Mercadillo tradicional de los jueves se trasladará durante aproximadamente dos meses al año, desde finales de septiembre, con motivo de la realización de la Muestra Villena y de la Feria de atracciones de otoño de la localidad, este traslado conllevará que los/as titulares de las autorizaciones dispongan proporcionalmente de menos espacio. Y sin que puedan reclamar al Ayuntamiento de Villena compensación alguna por ello.
14. No se permite la ocupación de los puestos "al fallo" o no presentados el día de la realización del mercado por personas o comerciantes no autorizados. Por el funcionario/a encargado podrá autorizar expresamente la ocupación de parte del espacio a los vecinos/as colindantes. Es decir, a aquellos/as que lindan físicamente con los espacios laterales disponibles.

CAPÍTULO OCHO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS VENDEDORAS.

Artículo 32.- Derechos

Las personas titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Villena gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados/as.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados periódicos u ocasionales en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Disfrutar de un periodo vacacional máximo de 6 semanas por año que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con antelación para su autorización de al menos 30 días. Periodo que no exime del pago de la tasa correspondiente.
- f) A la reserva de puesto, durante las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal derivada tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo o enfermedad que superen los 30 días.
- g) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 33.- Obligaciones

Las personas titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Villena tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Anualmente el Ayuntamiento podrá requerir a los/as comerciantes y comprobar la documentación justificativa de que durante todo el año natural anterior o desde el



momento de su adjudicación si esta hubiera tenido lugar durante el año anterior, ha mantenido los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.

- b) El/la comerciante deberá mantener todos los requisitos y obligaciones para la solicitud, establecidos en el artículo 19 de la presente ordenanza.
- c) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- d) Los/as titulares de los puestos, y en su defecto los/as autorizados/as como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado. Excepto durante el periodo vacacional autorizado, las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal derivada tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo o enfermedad
- e) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios/as o agentes, la documentación que les sea solicitada, sin perjuicio de la obligación del vendedor establecida en el epígrafe "a" de este mismo artículo.
- f) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.
- g) Respetar los perímetros y lugares autorizados para el ejercicio de la venta.
- h) A mantener diariamente el recinto donde se ubique en perfectas condiciones de limpieza debiendo dejar el mismo expedito y limpio al finalizar el día.
- i) Depositar los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebren los mercados, según lo establecido en el artículo 31.8 de esta Ordenanza.
- j) Reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, mobiliario urbano, arbolado, y alumbrado público.
- k) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos, la elevación del tono, para vocear la oferta de mercancías o para llamar la atención, molestando al público.
- l) Póliza de seguro de responsabilidad civil de la actividad y el recibo del pago de la misma.
- m) Exponer de manera visible el documento acreditativo de la autorización (según lo dispuesto en el artículo 14).

CAPÍTULO NUEVE: LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO.

Artículo 34.- Los/as promotores/as de un mercado privado.

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezca en esta



ordenanza municipal y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por 'superficie comercial' la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3. El/la promotor/a deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.
4. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el/la promotor/a de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:
 - a) Identidad del promotor/a, domicilio y N.I.F., y en su caso los de su representante.
 - b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán
 - c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.
 - d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.
 - e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de normativa que sea de aplicación.
 - f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
 - g) Plan de evacuación y emergencia
 - h) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.
 - i) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.



- j) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los/las comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.
 - k) Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m², y de aquellas otras autorizaciones previas que sean exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.
5. Antes del inicio de la actividad, la persona promotora deberá disponer de una relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno de ellos de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.
 6. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración responsable por parte del promotor y demás documentación que sea preceptiva, en los términos recogidos en el presente artículo, la Concejalía con competencias en materia de venta no sedentaria verificará que la misma se ajusta a la normativa aplicable.
 7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la misma, cuando estos extremos sean constatados por el ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.
 8. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, la Concejalía con competencias en materia de venta no sedentaria podrá repercutir sobre la persona promotora del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

Artículo 35.- Comerciantes de Venta No Sedentaria en suelo privado.

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal y demás normativa reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del ayuntamiento.
2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el/la promotor/a en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el ayuntamiento.
3. Las relaciones entre el/la promotor/a y los/as vendedores/as del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la ordenanza municipal.

CAPÍTULO DIEZ: RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 36.- Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.



2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

- a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.
- b) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los/as consumidores/as y usuarios/as o no anunciar la disposición de las mismas.
- c) No disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, ni aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine
- d) La falta de higiene en el desarrollo de la actividad, puesto o mercancías, cuando no llegue a suponer una infracción de la normativa sanitaria.
- e) El colgar artículos para la venta en la parte exterior de la visera o vuelo del puesto que dificulten el paso de las personas.
- f) La desatención o no cumplimiento de las simples indicaciones o requerimientos de la autoridad administrativa.
- g) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos en la Resolución de Alcaldía, o concejal delegado, en que autoricen y ordenen.
- h) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
- b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:
 - Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
 - La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
 - La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
 - Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización, excepto por vacaciones o baja en las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal derivada tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo o enfermedad
 - La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
- c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por el personal del departamento de mercados, las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
- d) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.



- e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.
 - f) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.
 - g) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
 - h) La falta de respeto al público o la provocación intencionadamente en el mismo de reacciones susceptibles de alterar el orden.
 - i) La no recogida del material de embalaje (bolsas, plásticos, cartones, precintos, etc...), según lo establecido en el artículo 31.8 de esta Ordenanza
 - j) El arrendamiento o venta de vehículos en la vía pública sin autorización o infringiendo las condiciones previstas en el artículo 9 de esta Ordenanza.
4. Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:
- a) La reincidencia en cualquier infracción grave.
 - b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.
 - c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.
 - d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.
 - e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
 - f) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado o seis semanas durante todo el año. Para considerar una causa como justificada, deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento. El periodo vacacional o cualquier otra causa que se pueda prever con antelación, se comunicará al Ayuntamiento con al menos 30 días de antelación.
 - g) Cualquier agresión física entre vendedores/as, al público y a las autoridades y funcionarios/as municipales.
 - h) Las ofensas de palabra u obra, las amenazas o el acoso, al público y/o a los funcionarios/as y autoridades municipales.
5. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios/as y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.



6. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.
7. El Ayuntamiento, a través la autoridad competente, podrá llevar a cabo medidas cautelares como la incautación de productos a la venta cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito y según lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ordenanza.
8. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

Artículo 37- Sanciones.

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:
 - a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
 - b) Por faltas graves: multa de entre 751 € y 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
 - c) Por faltas muy graves: multa de entre 1.501 € y 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, y/o revocación definitiva de la autorización, e imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.
2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:
 - a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
 - b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
 - c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los/as ciudadanos/as.
 - d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
 - e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
 - f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
 - h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.



- i) Con independencia de la sanción impuesta, la Alcaldía o concejal/a Delegado/a de la misma en materia de venta no sedentaria, podrá ordenar el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Los gastos de transporte, distribución, destrucción, etc., de la mercancía señalada en el párrafo anterior serán por cuenta del infractor.
3. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

Artículo 38.- Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

El Ayuntamiento, a través de la Policía Local, vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los/as titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autónoma.

La Policía Local procederá en el supuesto de infracciones graves o muy graves al desalojo inmediato del puesto de venta no autorizado y a la adopción de medidas cautelares, como la intervención y decomiso de los productos, a la retirada de los vehículos de la vía pública, cuya venta o arrendamiento está prohibida, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador correspondiente.

Los gastos que se originen por la retirada de los vehículos de la vía pública se cuantificarán conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente y serán exigidos como requisito previo a la entrega de los vehículos.

Los productos o bienes intervenidos serán depositados en el depósito municipal que corresponda, hasta la finalización del expediente sancionador incoado. No obstante lo anterior, el depósito de las mercancías, productos o bienes intervenidos, será levantado cuando el denunciado voluntariamente satisfaga el importe de la multa que provisionalmente haya fijado el instructor del expediente sancionador, dentro de los límites establecidos por esta Ordenanza, con la aportación, en su caso, de los documentos o facturas de los productos o bienes, todo ello sin perjuicio de la interposición de cuantos recursos procedan.

Transcurridos treinta días desde la finalización del expediente sancionador, sin que el denunciado proceda a la retirada de las mercancías, productos o bienes intervenidos, se destinarán a fines benéficos o de interés municipal, levantándose la oportuna acta para la constancia de este extremo.

Cuando se trate de productos alimenticios perecederos, se solicitará su examen por parte del personal facultativo, quien determinará su aptitud o no para el consumo humano. Si dicho dictamen fuera de aptitud, el depósito será levantado siempre y cuando se cumpla la condición establecida en el párrafo cuarto de este artículo, y si esa condición no se cumple se dará a dicha mercancía o producto el destino benéfico o de interés municipal que corresponda, levantándose acta para constancia de éste extremo. Si el dictamen fuera de no aptitud, se procederá a la destrucción de la mercancía o producto, levantándose igualmente la oportuna acta donde quede reflejado tal trámite.



Artículo 39.- Procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, y artículos 33 y 34 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento de Villena, la Alcaldía
3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.
4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto
5. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionador, o de la terminación del periodo de comisión si se trata de infracciones continuadas.

Artículo 40.- Responsabilidad de la infracción.

1. Los/as titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos/as mismos/as, sus familiares, o asalariados/as que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.
2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.
- 3.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Autorizaciones vigentes.

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estaban en trámite de concesión en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.



A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto y de los que establezca la presente ordenanza municipal lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el ayuntamiento.

Segunda. Autorizaciones transmitidas.

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entre en vigor el Decreto 65/2012, tendrán una vigencia de 15 años desde el momento en que se produzca dicha transmisión, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la normativa antes mencionada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, aprobada por el Pleno en sesión de 23 de febrero de 2006 y sus posteriores modificaciones, así como cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. FACULTADES DE INTERPRETACIÓN Y DE APLICACIÓN.

El Ayuntamiento de Villena, por la Alcaldía podrá dictar Resoluciones interpretativas de aquellos preceptos que ofrezcan dudas, sean contradictorios o no estén contemplados en los supuestos de hecho previstos en esta Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Villena, a 11 de noviembre de 2016
La Concejala de Desarrollo Económico, Comercio,
Mercado y Consumo

Fdo.: Esther Esquembre Bebia